



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 080 – 2018 – ANA – ALA ILAVE

Acora, 27 MAR 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 072-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM de fecha 26.03.2018, con CUT N° 50913, organizado en ocho (08) folios, sobre aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor y la propuesta del valor de la tarifa de la Junta de Usuarios de Agua Ilave, correspondiente al año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, elabora el método y determina el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de Agua; valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 91° de la Ley precedentemente anotada, menciona que: "La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de los criterios sociales, ambientales y económicos";

Que, el artículo 93° de la Ley anteriormente descrita indica que: "La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley";

Que, de conformidad al numeral 190.3 del artículo 190° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba el formato del recibo único por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el numeral 191.1 del artículo N° 191° del Reglamento de la pre citada Ley, contempla que los Operadores de Infraestructura Hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI., se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, mencionando en su artículo 48° como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, la de aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios; así mismo, supervisar el cumplimiento de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica;



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación del valor de las tarifas por utilización de la Infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, precisando en el artículo 3° numeral 3.1) que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" y en el numeral 3.2, que toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el inciso 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA, menciona que por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada, se aplicará un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la Retribución Económica aplicable por mes o fracción del mes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, en su primer artículo aprueba los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2018, en nuevos soles por metro cubico, valores que se consignan en el Anexo 1: valores de la retribución económica por uso de agua superficial, siendo para la Junta de Usuarios de Agua Llave de S/. 0.0006/m³;

Que, conforme al Informe Técnico N° 072-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM, formulado por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Llave, concluye que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor 2018 y la propuesta del Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2018, presentado por la Junta de Usuarios de Agua Llave, ha sido elaborado siguiendo los lineamientos aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA; y el valor de la tarifa para el año 2018, ha sido determinado mediante aplicación de la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, opinando que se encuentra conforme a lo establecido en la normatividad vigente y que corresponde aprobar mediante Resolución Administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento; literal o) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el valor de la Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, para el año 2018, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua Llave, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios, cuyas categorías de ubicación de las diferentes organizaciones de usuarios de agua se muestran en el Anexo N° 01 que forma parte del presente y los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Categoría	Volumen de Agua (HMC)	Retribución Económica		Tarifa por utilización infraestructura hidráulica menor						Total has/año (recibo único)		Total	
		Valor Has/año S/.	Valor x m ³	JU Has/año S/.	Valor x m ³ S/.	CU Has/año S/.	Valor x m ³ S/.	Valor Has/año S/.	Valor x m ³ S/.	(S/. x ha)	Coefficiente año x m ³	Retribución Económica S/.	Tarifa S/.
"A"	0.8107	4.58	0.0006	13.30	0.0017437	6.12	0.0008018	19.42	0.0025455	24.00	0.0031455	486.41	2063.59
"B"	5.7536	4.58	0.0006	10.56	0.0013845	4.86	0.0006367	15.42	0.0020212	20.00	0.0026212	3452.18	11629.42
"C"	7.7472	4.58	0.0006	7.14	0.0009357	3.28	0.0004303	10.42	0.0013659	15.00	0.0019659	4648.30	10582.04
"D"	10.0445	4.58	0.0006	3.71	0.0004868	1.71	0.0002238	5.42	0.0007106	10.00	0.0013106	6026.69	7137.77
"E"	74.4684	4.58	0.0006	3.03	0.0003970	1.39	0.0001826	4.42	0.0005796	9.00	0.0011796	44681.03	43158.48
Total	98.8244											59294.61	74571.30

Artículo Segundo.- Aprobar, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDIH correspondiente al año 2018, a cargo de la Junta de Usuarios de Agua Llave, cuyo presupuesto asciende a S/. 74,571.30.



Artículo Tercero.- Aprobar, el Formato de Recibo Único por el uso de agua para el año 2018, en el que se detallaran de manera desagregada los importes por concepto de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios y la Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor 2018, que deben cancelar los usuarios por el uso de agua.

Artículo Cuarto.- Autorizar, la incorporación en el Recibo Único para el año 2018, el valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, cuyo valor para el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua llave, es de S/. 0.0006, expresado en nuevos soles por metro cubico.

Artículo Quinto.- Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios, se realizaran a la Junta de Usuarios, quienes depositaran inmediatamente al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Por Incumplimiento del pago oportuno de la Retribución Económica por el Uso de Agua, se aplicará un interés moratorio simple del uno por ciento (1%) del monto total de la Retribución Económica aplicable por mes o fracción del mes, lo que deberá ser considerado por la Junta de usuarios de Agua llave, operador de infraestructura hidráulica menor en el Recibo Único.

Artículo Séptimo.- El incumplimiento en el pago de la tarifa, por concepto de uso de agua y utilización de infraestructura hidráulica, faculta a la Junta de Usuarios de Agua llave, operador de infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1) del artículo 72° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua; y el incumplimiento de la recaudación y transferencia de la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción y sanción, en aplicación al artículo 120° numeral 2) de la acotada Ley, así como en aplicación del artículo 109° del decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua".

Artículo Octavo.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios de Agua llave y a las organizaciones de usuarios que la integran, para su cumplimiento; remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



ANEXO N° 01

CATEGORÍA	ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA
"A"	Comité de Usuarios de Agua Collini
"B"	Irrigación Callacame
"C"	Achucañani, Chiñichauilla, Kakingora, San Cristobal de Coallaqui, Pataqueña, Estancia Pucara Umajalso Chapine, Rinconada, Sachayoc Pucarilla, Sombreruni, Huilamoco, Añazani, Cahualla, Cari Cari, Pucarilla, San Jose de Conavire, Queri, Camaqueni, Central Pajapata Chusmuyo, Titipa Choqueri, Milluni Nina Alto Ayrihuas, Corombita Nina Alto Ayrihuas, Central, Huecco, Santa Rosa Machacani Quenuani, Pachacutec I, Pachacutec II, Illeca Molino, Central, Huancarani, Huacanamaya, Molino Humacata, Ñojto Kaya Sapa Jaque, SH Manantial Kopamarca Salacucho, Calvario Humacata, Zapaya de Villa Chimu, Tambillo, Sisipa Challacollo, Lampa Putuma, Viluyo, Rio Chocoma, Comunidad campesina Valle Santiago, Santa Cruz Cumi, San Vicente de Umajalso, Sector Chimu del Sector Hidráulico Manantial Illuta Huyallapata.
"D"	Chillisaya, Chusllonca, Coimini Conduriri, Huayllani, Huayllojocco, Central Imata, Jampaturi, Nueva Esperanza, Pichaca - Imata, Quimsaphujo, San Salvador Limachi, Aguas Calientes, Cancatani, San Fernando, Tarucamarca, Anexo Amparani Collpa, Chajana, Copapujo Jojsani, Copapujo Llancallancani, Quimsaphujo Amparani, San Juan de Dios chulloncani Huencasi, Jilatamarca, Rio Blanco, Wauza, Wecco, Iscachalluyo, Pusalaya Atojjocollo, Nuñomiani Quenariri, Umajacoquipa Huayllaphujo Chaulfire, Toma Chupa Cotaña, Huilamaya, Qhapani, Pichacani.
"E"	Tres de Agosto, Central Pucara Laca Laca, Chojñacollo, Jaltapi, Cauranhuyo, Causillum, Central Vilachave, Margen Derecho de la Bocatoma Juriri Fujo de la Comunidad Concepción Ingenio, Humajalso Kamani, Pavilluni, Karacollo, Molino Wari Phujo, Plateria Pampa, Q'ara Q'ara Pampa, Tancani Pampa, Vilachave I, Sector Quenta - Com. Lacaquai, Tolahuco Pampuyo Pampuyo Kamani, Manantial Phoju Phujuni Unilluni, Tuturhinto Phujo Huarahurani, Apacheta Pajchani, Amotire, Bajo Viluta, Callasa, Chambalaya Kakingorani, Chojñuma Pichu, Faruyo Aziruni, Hueco Huacuta, Jaypulupcata, Central Rosario Mauri Chico, Llaytohocco, Totorá Sacamaya, Sullcamarca Cangalli, Sullcamarca, Valle Chojñapampa, San Jose de Chacamarca, San Jose de Ancomarca, Cerro Chiarsalla, Patjata, Cuenca tayaque, Callasani, Huancaruma, Quispine, Nuevo Amanecer de Chila, Taruja Pampa Uta y Vituta, Tiracollo, Chinchillani Jihuaña, Manantial Jihuaña, Rosario Alto Ancomarca, San Jose Alto Acomarca, Jisca Chua, Sector Sub Hidráulico Challavinto, Cuenca Machacuyo Huarputa y Vituta, Amchallani Kasiri Laca, Chocorasi, Huayllata Chucuntahui y Sorani, Santa Maria, Catarata Phojtiri, Apacheta, Central Calazani, Capitala, Centro Viluta, Achata Putuata, Calapuja Tumilaca, Copapujo, Los geniales de Chapi, Payrumani Conduriri, Pichu Palca, Antajarani, Nuevo Amanecer Calasaya, Circapampa, Sector Salla Ukaña Chilligua, Chilligua, Phojtiri Chilligua, Phorke, Queollacota, Chapilaca Kamani, San Jose, San Juan Capilla, San Salvador, Sikuni camani, Faruyo Cuipa Cuipa, Laca, Cuirari, Iacotuyo, Sullcanaca Chapilaca, Orcoyo, Huallatiri Copapujo 2, Sector Central Cacachara, Sector Challa Copapujo, Thuscophujo de Muchuma, Providencia y Un Quinto Ayupalca, Lizani Anccocollo, Chaillipiña, Apopata, Casana, Ramon Castilla Jarinvico Jaruni, San Francisco de Ancohaque Kilcani, Chokurasi Umajalso Tisnachuro, Carañahui San Juan Capilla, Llusta, Sector Yaureca Chilcani, Las Estrellas.

